



RESOLUCIÓN No. CJR18-120
(Marzo 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.531.379, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica está muy por debajo del promedio de los participantes para el cargo, poniendo con ello en entredicho, no solamente la confiabilidad de la prueba, sino también la validez de la misma. Agrega que la confiabilidad de un test psicométrico radica en la precisión con que el test mide lo que mide, en una población determinada y en las condiciones normales de aplicación, como las referidas a las condiciones especificadas en el manual del test.

Por lo tanto solicita la revisión del test y de sus resultados por parte de un evaluador, quien deberá tener en cuenta para ello, el perfil de liderazgo que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla busca de acuerdo a lo señalado en el módulo Juez Director del Despacho, puesto en manos de los discentes en el proceso de formación judicial, ponderando el liderazgo facilitador y el conocimiento de los nuevos paradigmas de dirección, como estrategia para el logro de mejores resultados. Respecto del factor capacitación adicional, indica que al momento de la inscripción aportó documentación que acredita especialización en Gerencia de Impuestos otorgado por la Universidad Externado

de Colombia, la cual hace parte de las ciencias contables, administrativas y financieras, por tanto solicita se le asignen 5 puntos por dichos estudios.

En lo que hace relación al factor de experiencia adicional y docencia afirma no corresponde con la realidad, pues desde el año 1989 se ha desempeñado en el ámbito administrativo, financiero y contable, por lo que considera ha debido asignársele el máximo puntaje en este ítem.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
8.531.379	325.11	127.00	59.22	5.00	0.00	164.92	681.25

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

1. *"Uno de los principios sobre los cuales se implementa la convocatoria es el principio Constitucional de la buena fe (Artículo 83), el cual requiere de los aspirantes la confianza en la administración, los operadores y los instrumentos de selección.*
2. *La Convocatoria, contenida en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, como norma reguladora del proceso de selección, fija las reglas del desarrollo del proceso de selección y contiene las directrices y parámetros dentro de los cuales se desarrolla el concurso de méritos¹ (Fallo 763 de 2011 Consejo de Estado), por lo tanto, por su carácter general, no es un acto instrumental en el que deban describirse los procedimientos técnicos de calificación de las pruebas...*
3. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS)...*
4. *El Instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas, en cumplimiento de un principio ético y técnico con los aspirantes, pretende ser una guía que orienta a los aspirantes en relación con aspectos básicos de contenido y metodología de la evaluación, a fin de que estos se preparen de mejor manera para la evaluación.*
5. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*
 - "- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*
 - "- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*
 - "- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*
 - "- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*
6. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales (...); por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva*

¹ Fallo 763 de 2011 del Consejo de Estado

verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.

7. *El procedimiento que se siguió para la calificación y el análisis psicométrico de cada una de las Pruebas Psicotécnicas, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes citados se realizó en tres fases diferenciadas:*

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Fase II: Análisis Psicométrico de las pruebas.

Fase III: Análisis Estadístico y Estandarización de las pruebas.

En la primera fase se diseñó, entre expertos psicólogos y expertos en el entorno jurídico, un perfil ideal por cada tipo de prueba, con el fin de conocer, mediante el proceso de calificación, el porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial.

En la segunda fase se realizaron los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica.

En la tercera fase, se llevó a cabo el cálculo del porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial y la transformación de los puntajes directos a puntuaciones estándar, según el componente de la prueba. ”.

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que:

“no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores”.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el correcto, y será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de convocatoria:

“Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios. “

.....

*“La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o*

financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Conforme a lo anterior, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 15-12-2000 de conformidad con la copia de la Tarjeta Profesional de abogado aportada.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas conforme al numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

² Magistrado Sala Administrativa.

ENTIDAD -CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
PWC LTDA - ESPECIALISTA, CONSULTOR Y GERENTE BOGOTÁ	15/12/2000	28/09/2005	1724
PETROBRAS . GERENTE TRIBUTARIO -BOGOTÁ	29/09/2005	02/02/2007	484
TUBOS DEL CARIBE - COORDINADOR DE IMPUESTOS TURBACO	06/03/2007	13/01/2010	1028
GLOBAL TAXAUDIT - AUDITOR FINANCIERO BARRANQUILLA	01/08/2011	14/05/2012	284
LAWYERS INTERNATIONAL BUSSINESS S.A.S	15-05-2012	06/07/2013	412
SUMA TOTAL DE DIAS			3932

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 3932 días y la experiencia profesional mínima exigida por el Acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, es de cinco (5) años lo que equivale a 1.800 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente, se llega a un total de 2132 días, que equivalen a 59.22 puntos de experiencia adicional, que corresponde al puntaje publicado en el acto recurrido, por lo que será confirmado.

Factor capacitación adicional

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.^º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria:

"Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios. "

.....

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Gerencia de Impuestos.	Universidad Externado de Colombia Libre	Esta especialización está relacionada con la especialidad del cargo para el cual concursó el recurrente. 5.00
Especialización en Finanzas	Universidad del Norte	No se puntúa en la etapa clasificatoria por ser requisito mínimo. 0.00
TOTAL		5.00

Como se puede evidenciar, el puntaje asignado en este factor en el acto recurrido es correcto y por tanto se confirmará.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

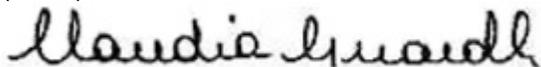
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.531.379, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**, en los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MPES